



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR C. A**

FECHA: 16 JULIO/2012

ASUNTO: APROBAR REGLAMENTO CAMCO

Atentamente transcribo acuerdo tomado en acta número ocho, sesión extraordinaria celebrada el día nueve de julio de dos mil doce, que dice:

**""""""2).- EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA
CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 203, de la Constitución de la República establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se registrarán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, mientras que el ordinal 5^a, del Art. 204, indica que la autonomía del Municipio comprende Decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que el Art. 33, del Código Municipal, expresa que los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios y entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7, de la Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios El Director o Directora del CAMCO tiene la obligación de remitir al Concejo Municipal un proyecto de Reglamento Interno, que establezca las normas para un adecuado servicio por parte de sus agentes.
- IV. Que en armonía con lo anterior, el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, ordena que, por las funciones especiales que desempeña, el CAMCO tendrá su propio reglamento interno, por lo que se vuelve necesario dotarlo de un instrumento que regula sus funciones

POR TANTO,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

EMITE Y APRUEBA el siguiente

**REGLAMENTO INTERNO DEL
CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES COMUNITARIOS
DE SANTA TECLA**

CAPITULO UNO

DEL OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento Interno del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, en adelante CAMCO, tiene como objeto establecer las normas necesarias para el ingreso al CAMCO, así como los deberes, prohibiciones y derechos de sus agentes; las prestaciones y las sanciones a que estarán sujetos/as por el cometimiento de las infracciones que el Instrumento contempla, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), Código de Trabajo, Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y demás normativa aplicable, en cuanto a la administración laboral interna.

CAPITULO II

DEL INGRESO

Art. 2. Para ingresar al CAMCO, sin perjuicio de lo señalado por la Ley de la Carrera Administrativa deberá cumplirse además con lo siguiente:

- a) Prueba teórica y física;
- b) Capacitación sobre temas idóneos al trabajo.
- c) Evaluación Psicológica.
- d) Licencia de portación de arma.
- e) Título de bachiller o certificado de estudios con un mínimo de escolaridad de noveno grado.
- f) Entrevista con el Director-a del CAMCO.
- g) Capacitación sobre teoría de género.

El contenido de las pruebas mencionadas en las letras a) a c), será determinado en conjunto entre el Departamento de Recursos Humanos y el/la Director/a del CAMCO o la persona a quien este delegue. Todo lo concerniente a la entrevista señalada en la letra f), será de competencia exclusiva del funcionario citado y en referencia al literal g) será determinado en conjunto entre el Departamento de Equidad de Género y el Director/a del CAMCO o quien éste delegue.

Art. 3. El ingreso al CAMCO se sujetará al procedimiento que regula la LCAM

**CAPITULO III
DE LOS DEBERES, PROHIBICIONES Y DERECHOS**

Art. 4. Son deberes de las y los miembros del CAMCO, los siguientes:

1. Guardar el debido comportamiento cuando están en funciones, aún fuera de las instalaciones y en sus horas de trabajo y tratar con dignidad y respeto a sus compañeros/as y superiores.
2. Desarrollar su trabajo correctamente vestido y mantener esa presentación durante las horas de trabajo.
3. Presentarse a la hora y lugar señalados a las capacitaciones que sea seleccionado por sus superiores o la municipalidad.
4. Presentarse cuando se le convoque o cuando las circunstancias lo ameriten a realizar trabajos de apoyo extraordinarios o en situaciones de emergencia.
5. Observar una conducta de rechazo a casos de acoso sexual, violencia intrafamiliar y de violencia contra la mujer.
6. Las demás establecidas en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla y el Reglamento Interno contra el Acoso Sexual.

Art. 5. Son prohibiciones para las y los agentes del CAMCO, las siguientes:

1. Utilizar las herramientas o medios proporcionados por la municipalidad para obtener beneficio para sí o un tercero.
2. Abandonar el sector de responsabilidad durante la jornada laboral, sin autorización de su jefe/a inmediato/a y sin la debida justificación.
3. Provocar, causar, permitir o participar en riñas o peleas en horas laborales o fuera de ellas portando el uniforme y equipo brindado por la municipalidad.
4. Presentarse a su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o cualquier otra sustancia enervante o estupefaciente, así como su tenencia, consumo y comercialización en horas laborales dentro o fuera de la institución.
5. Dedicarse dentro o fuera de las Instalaciones municipales a cualquier juego de azar, cuando se esté dentro de la jornada laboral o fuera de esta portando el uniforme y equipo de servicio.
6. Apoyar o ser cómplice de conductas de indisciplina realizadas por parte de sus compañeros.
7. Las demás establecidas en la LCAM, el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, Reglamento Interno contra el Acoso Sexual y demás leyes pertinentes.

Art. 6. Las y los agentes del CAMCO tendrán los mismos derechos establecidos en la LCAM y el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, según fueren aplicables.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL Y PRESTACIONES ECONOMICAS

DE LA JORNADA LABORAL

Art. 7. Siendo que el personal del CAMCO labora bajo un régimen de disponibilidad, las jornadas de trabajo serán de setenta y dos horas de descanso después de haber cumplido con un periodo de setenta y dos horas de servicio.

En el tiempo de servicio, a que se refiere el inciso anterior se fijarán mediante jornadas de ocho horas de servicio por ocho horas de descanso o en algunos casos hasta jornadas extraordinarias, siempre que no exceden de dieciséis horas, y con al menos una pausa no menor a una hora.

En el caso de las mujeres que regresan de su licencia por maternidad, serán asignadas a cumplir con el horario diurno por un período de 5 meses.

DEL SALARIO

Art. 8. El salario se cancelará en forma oportuna, integra y personal, y mediante la Institución Financiera que la municipalidad elija, en moneda de curso legal. En caso fortuito o de fuerza mayor, podrá designarse a algún pariente, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ya sea para firma de planilla y para recibirlo, mediante autorización por escrito dirigida al Alcalde, que deberá presentarse al menos tres días hábiles antes de la firma o recibió de salario respectivo.

Art. 9. El salario no podrá compensarse, retenerse, ni embargarse, salvo en los casos y en la cuantía que determine por la ley: El salario queda sujeto a las disposiciones del Código de Trabajo y en el Reglamento de la Municipalidad de Santa Tecla., y demás disposiciones aplicables.

DEL AGUINALDO

Art. 10. La municipalidad dará una prima en concepto de aguinaldo, que deberá pagarse en el a mas tardar el día 20 de diciembre, la cual deberá establecerse de forma proporcional de no tener el año laboral cumplido. Para tener derecho de la compensación adicional es indispensable que el/la trabajador/a haya completado durante el año que corresponda, seis meses de prestar servicios a la municipalidad y dentro del mismo año no haya sido sancionado por falta al servicio cuya sanciones unitarias o en su conjunto excedan de 30 días.

Para el cómputo de los seis meses no se tomara en cuenta como tiempo de servicio las suspensiones por faltas disciplinarias, ni las faltas de asistencia injustificadas a su trabajo ni las licencias sin goce de sueldo.

Art. 11. La compensación aquí regulada goza de todos los beneficios que la normativa legal establece en cuanto a la inembargabilidad, y la no retención de impuesto sobre la renta.

Art. 12. En los casos de riesgo profesional sufridos, por las y los agentes del CAMCO, se les cancelará el porcentaje legal por el tiempo que durare la incapacidad hasta el límite establecido por la ley.

CAPITULO V

DE LAS LICENCIAS, VACACIONES Y DESCANSO

DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Art. 13. Las licencias o permisos que podrán gozar las y los agentes del CAMCO serán por motivo personales, oficiales y médicos.

Art. 14. Sin perjuicio de lo enunciado en el artículo anterior las y los miembros del CAMCO, gozarán de licencia con goce de salario en los siguientes casos:

1. Por alumbramiento, concediendo el número de días que determine el Instituto Salvadoreño del Seguro Social. En todo caso, del máximo de días no podrá ser superior al establecido en el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla.
2. Conceder la hora establecida en el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla para amamantar al hijo/a por un período de 3 meses.
3. Por paternidad comprobada en un período de 3 días.
4. Por salir del país integrando delegaciones municipales de trabajo.
5. Por el desempeño de misiones oficiales dentro o fuera del país.
6. Por muerte o enfermedad grave del padre, madre, hijos, hijas, cónyuge o compañera o compañero de vida.
7. Para que el/la trabajador/a pueda cumplir con obligaciones inexcusables.
8. Por cinco días en caso de matrimonio, debiendo comprobarse con el testimonio de la Escritura Pública, o certificación respectiva.
9. En los casos que la ley así lo determine.

DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

Art. 15. Las Licencias sin goce de sueldo hasta por ocho días, serán concedidas por el/la directora/a del CAMCO, pero si son por más de ocho días, solo podrán concederse por Acuerdo del Concejo Municipal, mediante escrito presentado por el/la interesado/a en la Secretaría Municipal, en el cual deberá exponer las razones por las cuales solicita el permiso, así como el periodo por el cual lo solicita.

DE LAS VACACIONES REMUNERADAS

Art. 16. Los y las miembros del CAMCO tendrán derecho a vacaciones anuales remuneradas de quince días, después de haber cumplido con un año de servicio. El goce de tal beneficio será asignado por el/la directora/a del CAMCO, tomando como base la fecha de ingreso a la Institución y la necesidad del servicio, concediendo además la prestación que indica el Art. 47, del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla.

CAPITULO VI.

ESTÍMULOS

TIPOS DE ESTÍMULOS

Art. 17. Los estímulos a los que las y los agentes del CAMCO podrán hacerse acreedores serán los siguientes:

- a) Diploma de reconocimiento, otorgado por el Alcalde / Alcaldesa o quien haga sus veces.
- b) Licencia de 48 horas.
- c) Reconocimiento público en formación general ante sus compañeros/as.

Art. 18. Para obtener el Diploma de Reconocimiento será necesario acreditar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) En un año de servicio consecutivo no haya sido amonestado/a o sancionado/a y además ha demostrado alto espíritu de servicio.
- b) Que sea seleccionado/a por todos sus compañeros/as, como el/la mejor.

Corresponde al Director-a del CAMCO establecer los criterios y procedimientos respectivos que permitan viabilizar lo expuesto en la letra b), del artículo anterior.

Art. 19. Son acciones suficientes para otorgar licencia de 48 horas, por parte del Director-a del CAMCO, las siguientes:

- a) Informare del cometimiento de un ilícito a las autoridades competentes.
- b) Que durante un desastre natural o provocado, demostrare actuación decisiva para el rescate y salvamento de personas, exponiendo para ello su propia vida o integridad física.
- c) Que capturare infraganti a personas, en el momento de cometer cualquier ilícito.

CAPITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO

LAS FALTAS

Art. 20. Las faltas contempladas en el presente Reglamento, harán acreedor/a al infractor/a a una amonestación oral privada, la cual será impuesta por el Director-a del CAMCO, con apego a lo establecido en la LCAM.

Toda conducta que sea constitutiva de delito será denunciada ante la FGR o la PNC, según sea el caso, para que responda ante los tribunales correspondientes, dicha denuncia podrá ser interpuesta por el/la Alcalde/sa o Director/a, al tener conocimiento.

Art. 21. Son consideradas faltas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, las siguientes:

1. No portar correctamente el uniforme de servicio.
2. No portar completo el equipo o prendas correspondientes al uniforme.
3. Impuntualidad a la hora de asistir al trabajo, convocatoria de reuniones, o presentarse después de la hora indicada a la formación

4. Realizar conductas que ocasionen la interrupción del descanso de sus compañeros/as.
5. No guardar el debido decoro cuando se está de servicio.
6. Promover, participar, o provocar escándalo a la hora de servicio.
7. Dedicarse en horas laborales a asuntos ajenos a su trabajo o interrumpir las labores de sus compañeros/as
8. Abandonar el sector de responsabilidad sin autorización del/la superior/a jerárquico, debiendo quedar escrito en los libros destinados para tal fin.
9. Omitir el registro de la situación antes dicha o cualquier otra que causare perjuicio al CAMCO o a la normal presentación de sus servicios.
10. No apoyar a sus compañeros/as de trabajo cuando se realizan funciones inherentes al cargo.
11. Ser cómplice de conductas, que para este reglamento y el reglamento interno contra el acoso sexual se consideran como faltas.
12. Mostrar conducta inapropiada cuando se está de servicio.
13. Irrespetar, acosar y abusar de los compañeros y compañeras con conductas no adecuadas o no deseados.
14. Dañar, perder bienes y no cancelar para reponer los daños causados a la institución.
15. Hacer comentarios con el propósito de desprestigiar al CAMCO o a la Municipalidad.
16. No reportar las novedades correspondientes a su superior.

Art. 22. Todas aquellas conductas que no se encuentren enmarcadas en el catálogo antes descrito, deberán sancionarse atendiendo a lo establecido en la LCAM.

Art. 23. Para la imposición de la sanción que corresponda ante el cometimiento de las faltas indicadas, se observará lo dispuesto en la LCAM, Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en lo aplicable y Reglamento Interno contra el Acoso Sexual.

CAPITULO VIII

Disposición final

Art. 24. El presente Reglamento entrara en vigencia, ocho días después de ser Decretado.
 ~~~~~COMUNIQUESE.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

LIC. NERY RAMON GRANADOS SANTOS  
 SECRETARIO MUNICIPAL